"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00630-2026-2031-CD
RU 46895-CD
21 OCTUBRE 2026 03:29 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE INCORPORA LA ORIENTACIÓN Y BIENESTAR DEL EDUCANDO (OBE) EN LA LEY N.°28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER LA AUTORIDAD PEDAGÓGICA EN LA EDUCACIÓN BÁSICA

El diputado de la república **GABRIEL ROBERTINO GONZALES DELGADO**, integrante del GRUPO PARLAMENTARIO JUNTOS POR EL PERÚ de la Cámara de Diputados, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú; en concordancia con el literal a) del artículo 2 del Reglamento del Congreso de la República, y, con los artículos 7, 8, literal c) del artículo 25, 106 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente proposición legislativa.

FÓRMULA LEGAL

La Cámara de Diputados,

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA LA ORIENTACIÓN Y BIENESTAR DEL EDUCANDO (OBE) EN LA LEY N.°28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER LA AUTORIDAD PEDAGÓGICA EN LA EDUCACIÓN BÁSICA

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto incorporar el artículo 10-A en la Ley N.°28044, Ley General de Educación, a efectos de incluir la Orientación y Bienestar del Educando (OBE), a fin de fortalecer la autoridad pedagógica en las instituciones educativas ante las dificultades de convivencia, el incumplimiento de normas, las interrupciones reiteradas de las clases y, las agresiones entre estudiantes o integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 2. Incorporación del artículo 10-A en la Ley N.°28044

Se incorpora el artículo 10-A en la Ley N.°28044, en los siguientes términos:

> ***"Artículo 10-A. Orientación y Bienestar del Educando (OBE)***
>
> *La Orientación y Bienestar del Educando (OBE) es el servicio que brinda toda institución educativa de Educación Básica para acompañar la formación personal, la orientación vocacional y la convivencia escolar. Integra la tutoría, el bienestar socioemocional y la gestión de la convivencia escolar.*

Tiene como función apoyar la prevención, identificar necesidades, orientar a estudiantes, familias y, acompañar el cumplimiento de acuerdos, en el que la autoridad pedagógica será la capacidad institucional y profesional de orientar el aprendizaje, organizar el aula, exigir el cumplimiento de acuerdos legítimos y actuar ante conductas que impiden la educación o lesionan derechos. Se respalda en la competencia del docente, la coherencia de sus decisiones, la claridad de las normas y el respaldo de la dirección, la cual no puede ser desproporcionada, compatible con la integridad de los estudiantes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Poder Ejecutivo adecuará el reglamento de la Ley N.°28044, a lo establecido en la presente ley, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES DELGADO Gabriel Robertino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2026 09:15:32-0500

GABRIEL R. GONZALES DELGADO
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JIBAJA RAMOS Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2026 14:38:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2026 18:23:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: POMA HUAMANI Haydee Celinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2026 13:52:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VILLANUEVA CALDERON Juan Amilcar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2026 09:28:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LAVADO VALDIVIA Marino Teofilo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2026 10:12:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HOLGUIN AGUIRRE James Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2026 11:33:54-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A) LEY QUE INCORPORA LA ORIENTACIÓN Y BIENESTAR DEL EDUCANDO (OBE) EN LA LEY N.°28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER LA AUTORIDAD PEDAGÓGICA EN LA EDUCACIÓN BÁSICA

La propuesta legislativa se fundamenta en el artículo 13 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que:

> *"La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo"* (Artículo 13, Constitución Política, 1993)

También, en el artículo 14 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que:

> *"La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias. La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa. Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural."* (Artículo 14, Constitución Política, 1993)

De igual forma, el artículo 15 de la Constitución Política del Perú, indica que:

> *"El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones. El Estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes. El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico. Toda persona, natural o jurídica, tiene el derecho de promover y conducir instituciones educativas y el de transferir la propiedad de éstas, conforme a ley."* (Artículo 15, Constitución Política, 1993)

B) PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

Actualmente, existe una necesidad de fortalecer la autoridad pedagógica en las instituciones educativas peruanas ante las dificultades de convivencia, el incumplimiento de normas, las interrupciones reiteradas de las clases y, las agresiones entre estudiantes e integrantes de la comunidad educativa, en donde la propuesta toma como

referencia histórica la Orientación y Bienestar del Educando (OBE), creada con la reforma educativa de los 70, no para restaurar sin cambios un modelo del pasado, sino para recuperar su finalidad formativa mediante un servicio actual de orientación, bienestar y disciplina escolar.

Si bien, existe la "Resolución Ministerial N.°613-2026-MINEDU de fecha 12 de octubre del presente año, por el que, el Ejecutivo ha dispuesto la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba los "Lineamientos para la gestión de la disciplina escolar en la Educación Básica""[1], se debe destacar que, no asigna funciones a la tutoría ni desarrolla el acompañamiento formativo del estudiante. La presente proposición otorga rango de ley a la orientación y bienestar del educando, de modo que toda norma reglamentaria sobre disciplina escolar se sujete a un enfoque formativo, proporcional y respetuoso de la dignidad del estudiante, es decir, se está abordando una modificatoria a lineamientos que se encuentran en los instrumentos de gestión tipificados en el artículo 137 del Reglamento de la Ley N.°28044; por lo que, nuestra propuesta legislativa aborda modificar la Ley primigenia, para que en atención al principio de jerarquía normativa, resulte más favorable para un verdadero cambio en nuestra educación básica.

Se debe entender que las instituciones educativas, no son únicamente un espacio para transmitir contenidos curriculares; también constituye un ámbito de socialización en el que niñas, niños y adolescentes aprenden a respetar reglas comunes, reconocer derechos ajenos, resolver conflictos y, asumir las consecuencias de sus actos cuando la convivencia se deteriora, el proceso de enseñanza pierde continuidad; ya que las interrupciones consumen tiempo pedagógico, los estudiantes que desean aprender se ven perjudicados y, los docentes deben destinar parte importante de su jornada a contener situaciones que debieron prevenirse mediante acuerdos institucionales consistentes.

Se tiene el siguiente contexto general de violencia escolar en las instituciones educativas a nivel nacional, en el que según SíseVe se nota un claro incremento desde el año 2024 hasta enero y agosto de 2026:

[1] Minedu. Portal web, 12 de octubre de 2026. Extraído de: https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/8709801-613-2026-minedu

DRE	2024	2025	Ene ago 2026	Total general
DRE Amazonas	308	338	199	845
DRE Ancash	901	823	540	2,264
DRE Apurímac	168	160	67	395
DRE Arequipa	1,301	1,491	730	3,522
DRE Ayacucho	255	293	197	745
DRE Cajamarca	554	460	246	1,260
DRE Callao	715	690	423	1,828
DRE Cusco	763	753	411	1,927
DRE Huancavelica	187	132	57	376
DRE Huánuco	372	513	353	1,238
DRE Ica	678	689	414	1,781
DRE Junín	792	792	552	2,136
DRE La libertad	871	851	530	2,252
DRE Lambayeque	711	751	490	1,952
DRE Lima Metropolitana	6,432	6,526	4,072	17,030
DRE Lima Provincias	535	653	379	1,567
DRE Loreto	259	317	123	699
DRE Madre de Dios	83	110	55	248
DRE Moquegua	157	136	97	390
DRE Pasco	122	166	100	388
DRE Piura	1,191	1,123	683	2,997
DRE Puno	209	213	109	531
DRE San Martín	528	482	322	1,332
DRE Tacna	628	545	354	1,527
DRE Tumbes	132	170	102	404
DRE Ucayali	445	354	200	999
Total general	**19,297**	**19,531**	**11,805**	**50,633**

FUENTE: Resolución Ministerial N.°613-2026-MINEDU de fecha 12 de octubre de 2026. Extraído de: https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/8709801-613-2026-minedu

En el debate público peruano aparece, por ello, **una demanda recurrente, devolver autoridad a los docentes, directores y auxiliares**, **así como, reforzar el papel de los padres de familia.** En ocasiones, esta demanda, se expresa como el deseo de que "regrese el OBE", en referencia a la Orientación y Bienestar del Educando, identificada por generaciones de estudiantes como un espacio de formación personal, acompañamiento y disciplina; sin embargo, el debate requiere precisión, debido a que la autoridad educativa no puede confundirse con el autoritarismo, ni con la posibilidad de humillar, golpear o expulsar arbitrariamente a un estudiante, pues la cuestión central es cómo garantizar que las reglas escolares sean respetadas y que las personas adultas responsables cuenten con respaldo normativo e institucional para intervenir.

Entonces, la tesis que sostiene la presente proposición legislativa, es que el Perú necesita fortalecer la autoridad pedagógica mediante un servicio renovado de orientación, bienestar y disciplina formativa, inspirado en los propósitos del OBE e integrado con las normas vigentes de convivencia escolar. No se plantea una restauración nostálgica ni la creación de una potestad ilimitada de sanción, pues se propone recuperar la responsabilidad compartida, la prevención, el acompañamiento individual, la participación familiar y la aplicación efectiva de medidas correctivas previsibles

El problema no debe describirse de forma generalizante, como si todos los estudiantes carecieran de respeto o todas las escuelas hubieran perdido el control. Las instituciones educativas presentan realidades distintas y existen docentes que sostienen climas de aula positivos; no obstante, cuando las normas se comunican de manera ambigua, las faltas se toleran de forma irregular o las medidas correctivas dependen del criterio aislado de cada adulto, se instala la percepción de que las reglas no tienen consecuencias, pues la autoridad pierde credibilidad no solo por falta de respaldo, sino también cuando la institución no actúa con coherencia.

Entre las situaciones que requieren una respuesta institucional se encuentran las interrupciones deliberadas de clase, el uso no autorizado de teléfonos, las burlas reiteradas, el desacato de instrucciones razonables, los daños a bienes escolares, la amenazas, el hostigamiento y las agresiones físicas o digitales, cuyos hechos no poseen idéntica gravedad. Por ello, una política seria debe distinguir entre incumplimientos leves, conflictos que requieren orientación y situaciones de violencia que exigen activar protocolos de protección y denuncia, pues una única respuesta punitiva para todos los casos sería ineficaz e injusta. En el caso del uso de teléfonos celulares, rige la Ley 32385; el OBE aporta la respuesta formativa ante su incumplimiento.

La ausencia de una respuesta oportuna perjudica tanto a quien infringe las reglas como a sus compañeros; el primero pierde la oportunidad de comprender el daño y modificar su conducta, los demás pueden experimentar inseguridad, frustración, o desconfianza hacia los adultos responsables; en ese contexto, la autoridad pedagógica es una condición para garantizar el derecho colectivo a aprender, no un privilegio personal del docente.

También, tenemos la Ley N.°29719, la cual promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas y, fue aprobada para establecer mecanismos de prevención y respuesta frente a la violencia, el hostigamiento, la intimidación y el acoso entre estudiantes. Su artículo 1 formula ese objeto preventivo y protector, donde la norma reconoce que la escuela da procedimientos para actuar ante hechos que lesionan la convivencia y, en consecuencia, respaldar a los docentes no significa permitirles resolver por cuenta propia cualquier caso, sino garantizar que la dirección y los órganos institucionales respondan conforme a sus competencias.

El Decreto Supremo N°010-2012-ED aprobó el reglamento de la Ley N.°29719 y desarrolló responsabilidades y mecanismos vinculados con la convivencia escolar, ya que en la aplicación práctica, la institución debe revisar la normativa vigente y sus modificaciones antes de aprobar protocolos internos, para evitar que disposiciones

antiguas se utilicen sin verificar su compatibilidad con reglas posteriores, donde la respuesta a la violencia debe registrar los hechos, proteger a las personas afectadas, informar a quienes corresponda y evitar la revictimización.

Los lineamientos organizan la gestión de la convivencia en tres líneas de acción, promoción de la convivencia, prevención de la violencia y atención de la violencia, la primera, supone construir acuerdos, habilidades socioemocionales, y relaciones respetuosas; la segunda, identifica riesgos y actúa antes de que se agraven; la tercera, exige intervención ante hechos concretos, de acuerdo con protocolos y responsabilidades. Esta estructura permite comprender que la disciplina no debe reducirse a sancionar después de una falta, también prevención acompañamiento y evaluación.

El MINEDU (2021), en sus orientaciones para elaborar normas de convivencia, destaca que estas contribuyen a la convivencia democrática mediante pautas de comportamiento y medidas correctivas. La institución puede, por tanto, establecer consecuencias educativas previsibles, siempre que estén redactadas con claridad, sean conocidas por la comunidad y respeten derechos fundamentales. No obstante, no es aceptable improvisar sanciones, aplicar medidas distintas por favoritismo o castigar una conducta que no estaba razonablemente definida como incumplimiento.

El Código de los Niños y Adolescentes, Ley N.°27337, reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y establece obligaciones de protección, **su aplicación en el ámbito escolar** demanda que toda intervención disciplinaria atienda la dignidad, el desarrollo, y el interés superior del niño**. Este principio no elimina la responsabilidad por las conductas, sino que orienta la elección de medidas adecuadas para proteger derechos y favorecer el aprendizaje de límites.**

Además, la Convención sobre los Derechos del Niño, dispone en su artículo 3, que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en las medidas concernientes a la niñez, ya que su artículo 19 exige protección frente a toda forma de perjuicio o abuso físico o mental y, el artículo 28.2 ordena que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y con la Convención. El artículo 29 vincula la educación con el desarrollo de la personalidad, el respeto de los derechos humanos y la preparación para una vida responsable en una sociedad libre, y de paso, la disciplina respetuosa no es una concesión, sino un deber jurídico.

La Convención no impide que las escuelas establezcan reglas exigentes, porque exige que estas sean compatibles con la dignidad, la seguridad y el desarrollo integral, en donde la autoridad legítima puede ordenar, corregir, retirar temporalmente un privilegio escolar razonable o derivar un caso a la dirección, pero no puede utilizar violencia física o psicológica ni negar arbitrariamente el acceso a la educación.

En tal sentido, la expresión "regresar al OBE" debe tratarse como una referencia histórica y una propuesta de política educativa, no como una afirmación de que basta con reponer una asignatura o un nombre institucional. La Orientación y Bienestar del Educando estuvo asociada a la atención de la formación personal, la orientación vocacional, el acompañamiento y la convivencia. Su recuperación contemporánea

debería rescatar esas funciones y articularlas con tutoría, convivencia escolar, bienestar socioemocional, participación familiar y protocolos de protección.

También, se debe destacar que, el docente debe explicar las normas de aula, iniciar y cerrar las actividades con rutinas claras, intervenir tempranamente ante interrupciones y registrar los hechos relevantes. Su actuación debe ser inmediata cuando exista riesgo, pero proporcional al incidente y, ante una falta leve puede formular una advertencia clara, conversar brevemente con el estudiante o aplicar la medida educativa prevista en las normas internas, pero ante una agresión, amenaza o acoso persistente, debe activar la ruta institucional y evitar que la situación se reduzca a un conflicto privado entre alumnos.

El auxiliar de educación, cumple una función relevante en el acompañamiento, la prevención y la vigilancia de los espacios comunes, dentro de sus competencias y de las disposiciones aplicables. Su presencia no debe entenderse como mera vigilancia punitiva: puede contribuir a detectar conflictos en recreos, entradas, salidas y desplazamientos, comunicar incidencias y reforzar rutinas; sin embargo, las tareas concretas deben ajustarse a las normas que regulan el cargo, sin trasladarle atribuciones que no posee.

La dirección tiene la responsabilidad de convertir las reglas en una política coherente, porque se debe respaldar al personal que interviene correctamente, revisar las decisiones cuando exista controversia, asegurar la comunicación con las familias y activar los protocolos correspondientes. Si un estudiante agrede reiteradamente y la institución no documenta ni da seguimiento a los hechos, el mensaje que recibe la comunidad es que las reglas son opcionales, entonces, el liderazgo directivo debe prevenir tanto la impunidad como el abuso.

También, se debe destacar que las madres, los padres y los apoderados deben conocer el reglamento interno, conversar con sus hijos sobre el respeto a los demás, acudir a las reuniones convocadas y colaborar en los planes de mejora conductual. Cuando reciben un reporte, pueden solicitar información, aportar antecedentes y cuestionar una medida por los canales previstos; lo que debilita la convivencia es desautorizar automáticamente al docente, insultar al personal o justificar una agresión antes de conocer los hechos.

Asimismo, la colaboración familiar no significa aceptar cualquier sanción, ya que la institución debe escuchar a las partes, proteger la confidencialidad y explicar la base de la medida. Si el colegio actuó de forma indebida, debe corregir su actuación, y si la conducta del estudiante está acreditada, la familia debe contribuir a que se cumpla el acuerdo educativo y a que no se repita. Esta corresponsabilidad evita que el conflicto se transforme en una confrontación entre adultos ante el estudiante.

Para hacer efectiva la participación, las reuniones con familias deben centrarse en compromisos verificables. En lugar de formular reproches genéricos, el centro puede acordar metas como asistencia puntual, cumplimiento de tareas, uso adecuado de dispositivos, respeto al turno de palabra y ausencia de agresiones, por lo que el seguimiento debe tener plazos y responsables, con una nueva reunión si no existe mejora.

OBJETIVO GENERAL

Fortalecer la autoridad pedagógica en las instituciones educativas peruanas ante las dificultades de convivencia, el incumplimiento de normas, las interrupciones reiteradas de las clases y las agresiones entre integrantes de la comunidad educativa, en donde la propuesta toma como referencia histórica la Orientación y Bienestar del Educando (OBE), no para restaurar sin cambios un modelo del pasado, sino para recuperar su finalidad formativa mediante un servicio actual de orientación, bienestar y disciplina escolar.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Que, la autoridad pedagógica constituya una condición para proteger el derecho a aprender, la integridad de los estudiantes y el desarrollo ordenado de las actividades escolares. Su fortalecimiento debe responder a problemas concretos de convivencia, sin generalizar ni estigmatizar a toda la población estudiantil.
- La OBE, sea una propuesta de renovación de la orientación, el bienestar y la formación personal, no como una restauración automática de prácticas pasadas. Su valor reside en articular tutoría, prevención, responsabilidad individual, participación familiar y disciplina coherente.
- Que, los docentes, auxiliares y directivos requieren respaldo institucional, capacitación y protocolos claros. A su vez, las familias deban participar en la formación de hábitos y colaborar con las medidas educativas, sin renunciar a los canales de revisión cuando consideren que hubo una actuación irregular.
- Que, la disciplina formativa distinga entre faltas leves, conductas reiteradas y hechos de violencia, donde las respuestas deben ser proporcionales, documentadas y orientadas a prevenir la repetición; los casos de acoso o riesgo requieren activar los protocolos correspondientes y proteger a las personas afectadas.
- Que, la OBE contribuya a recuperar la confianza en las normas escolares con evaluación periódica, indicadores verificables y garantías contra el abuso, ya que la escuela necesita autoridad, pero una autoridad legítima, como lo es firme en la exigencia, consistente en la respuesta y respetuosa de la dignidad humana.

C) ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Durante el Periodo Parlamentario 2026-2031, se presentaron las siguientes propuestas legislativas que guarda relación con la presente proposición:

- La "Proposición N.°00086-2026-2031-CD, Proposición Legislativa que modifica la Ley N.°29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, para garantizar la recuperación de los estudiantes víctimas de acoso escolar"[2], el cual tiene como autora a la diputada Azucena Isla Rojas del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú. (Isla, 2026)

[2] Portal de la Cámara de Diputados. PL 86, 21 de agosto de 2026. Extraído de: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/diputados/expediente/consulta

- La "Proposición N.°00459-2026-2031-CD, Proposición Legislativa que modifica la Ley N.°29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, para fortalecer las medidas frente al acoso y la violencia escolar"[3], el cual tiene como autora a la diputada Catherin Norma Palomino Casavilca del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú. (Palomino, 2026)

- La "Proposición N.°00531-2026-2031-CD, Proposición Legislativa que modifica el artículo de la Ley 28044, Ley General de Educación, para incorporar la conducta como dimensión de la evaluación integral del educando"[4], el cual tiene como autor al diputado Máximo Peralta Jorpa del Grupo Parlamentario Partido Cívico Obras. (Peralta, 2026)

- La "Proposición N.°00551-2026-2031-CD, Proposición Legislativa que fortalece la protección de niñas, niños y adolescentes frente a la violencia escolar grave, el bullying y el ciberbullying"[5], el cual tiene como autor al diputado Ernesto Alonzo Zunini Yerren del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú. (Zunini, 2026)

- La "Proposición N.°00555-2026-2031-CD, Proposición Legislativa que fortalece la prevención de la violencia escolar mediante la integración de la salud mental en la educación básica, la transversalización curricular socioemocional y la precisión de responsabilidades civiles y administrativas"[6], el cual tiene como autora a la diputada Marleny Bibiana Arminta Valencia del Grupo Parlamentario Ahora Nación. (Arminta, 2026)

D) IDENTIFICACIÓN DE LOS DISTINTOS SECTORES COMPRENDIDOS EN LA PROPUESTA

El principal sector comprendido en la propuesta, es el Ministerio de Educación, puesto que, la carta magna se reconoce la educación como un ámbito de especial responsabilidad estatal y familiar, justamente, el artículo 13 establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana y reconoce a los padres el derecho de escoger los centros de educación y participar en el proceso educativo;

[3] Portal de la Cámara de Diputados. PL 459, 29 de septiembre de 2026. Extraído de: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/diputados/expediente/2026/459

[4] Portal de la Cámara de Diputados. PL 531, 6 de octubre de 2026. Extraído de: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/diputados/expediente/2026/531

[5] Portal de la Cámara de Diputados. PL 551, 7 de octubre de 2026. Extraído de: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/diputados/expediente/2026/551

[6] Portal de la Cámara de Diputados. PL 555, 9 de octubre de 2026. Extraído de: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/diputados/expediente/2026/555

luego el artículo 14, dispone que la educación promueve, entre otros fines, el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte; además, prepara para la vida, el trabajo y fomenta la solidaridad, cuyos mandatos no se agotan en la transmisión de información, donde se requiere un entorno orientado, protector y respetuoso.

Además, el artículo 15 reconoce el derecho del educando a una formación que respete su identidad y el buen trato psicológico y físico, cuya disposición fija un límite ineludible, no cabe recuperar autoridad mediante castigos corporales, insultos, amenazas o prácticas humillantes, en donde la autoridad es constitucionalmente legítima cuando se orienta a la finalidad educativa y protege la dignidad del estudiante. A su vez, el artículo 4 ordena una protección especial del niño, y del adolescente por parte de la comunidad y el Estado, lo que exige que las medidas disciplinarias consideren su edad, desarrollo y circunstancias.

E) IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS QUE PODRÍAN SER MODIFICADAS

Se ha identificado la incorporación del artículo 10-A en la Ley N.°28044, puesto que, la presente ley establece los principios y fines del servicio educativo nacional, en donde su artículo 8 incorpora, entre otros, los principios de ética, equidad, inclusión, calidad, democracia, interculturalidad, conciencia ambiental y creatividad e innovación; de paso el artículo 9 describe los fines de la educación peruana, vinculados con la formación de personas capaces de realizarse en sus dimensiones ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, así como de contribuir a una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera y tolerante, pues la disciplina escolar debe interpretarse dentro de estos finales, y no como una práctica separada de la formación integral.

Asimismo, la Ley atribuye responsabilidades a los actores del servicio y sustenta la participación de la comunidad educativa y, de ello se desprende que las instituciones pueden establecer reglas de organización y convivencia, siempre que se ajusten al ordenamiento jurídico y al interés superior del estudiante. El reglamento interno, las normas de convivencia y los procedimientos de atención de conflictos deben ser instrumentos reales de gestión, no documentos formales que nadie conoce o aplica.

El artículo 10 desarrolla los criterios para la universalización, la calidad y la equidad, en el que se resalta que se debe lograr resultados satisfactorios en el aprendizaje de los estudiantes, por lo que, para cumplir con esos resultados, es necesario la incorporación del artículo 10-A, en el que se incorpore el OBE (Orientación y Bienestar del Educando), para que sea un servicio de acompañamiento y coordinación en las instituciones educativas a nivel nacional, encargándose de la formación personal, la orientación vocacional y, la convivencia en la comunidad educativa de forma articulada con tutoría, bienestar socioemocional y protocolos de protección.

F) IMPACTO DE LA FUTURA NORMA LEGAL

➢ ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta no irroga gasto adicional al erario nacional, puesto que, con la incorporación del artículo 10-A a la Ley N.°28044, significaría recuperar la Orientación y Bienestar del Educando (OBE), pues el OBE se presta con el personal y los órganos existentes en la institución educativa —dirección, tutores, Comité de Gestión del Bienestar, responsable de convivencia escolar, servicio de apoyo educativo y auxiliares de educación— y ordena instrumentos vigentes, el cual sería un modelo renovado de orientación y bienestar, que podría operar como un programa institucional permanente, con responsable identificado, horas de tutoría efectivas, coordinación entre docentes y auxiliares, intervención de psicología cuando exista ese servicio y, canales de derivación a las instancias competentes. No sustituirá al docente ni convertirá cada problema de conducta en un asunto clínico. Su función sería apoyar la prevención, identificar necesidades, orientar a estudiantes y familias, así como, acompañar el cumplimiento de acuerdos establecidos cada institución educativa.

La diferencia con una visión meramente sancionadora es sustancial, ya que, el estudiante necesita saber qué conducta se espera, por qué existe la regla, qué consecuencia corresponde si la incumple y, qué debe hacer para reparar el daño, por lo que, la orientación permite examinar causas sin justificar la conducta referente a una dificultad familiar, emocional o de aprendizaje puede explicar un comportamiento, pero no convierte en aceptable una agresión, ni elimina la obligación de proteger a la víctima.

Por ello, el OBE renovado debería evitar dos extremos: a) el primero consiste en tolerar reiteradamente conductas disruptivas por temor a que cualquier corrección sea interpretada como autoritarismo. b) el segundo consiste en atribuir a la autoridad escolar una potestad ilimitada de castigo. Ambos extremos perjudican la formación, puesto que, el primero abandona a la comunidad educativa a la arbitrariedad de hecho; el segundo, vulnera derechos y enseña que el poder puede imponerse sin límites.

Para entender la autoridad pedagógica que se hace referencia en esta propuesta legislativa, debemos comprender que autoridad pedagógica es la capacidad institucional y profesional de orientar el aprendizaje, organizar el aula, exigir el cumplimiento de acuerdos legítimos y actuar ante conductas que impiden la educación o lesionan derechos. Se apoya en la competencia del docente, la coherencia de sus decisiones, la claridad de las normas y el respaldo de la dirección. No depende del temor ni de la posibilidad de imponer una sanción desproporcionada.

El autoritarismo, por el contrario, se manifiesta cuando la persona adulta humilla, amenaza, discrimina o impone medidas arbitrarias que no guardan relación con la conducta. Una política de fortalecimiento de autoridad se debe establecer de manera expresa en el que no se tolerarán agresiones contra docentes o auxiliares, pero tampoco agresiones de estos contra estudiantes; de paso señalar, que la protección jurídica debe ser recíproca y coherente con el deber especial de cuidado que corresponde a los adultos.

La autoridad también requiere respaldo organizacional, porque no es razonable exigir al docente que mantenga el orden si la dirección ignora los incidentes, si cada adulto comunica reglas distintas o si la familia desautoriza toda medida sin conocer los hechos; ahora, el centro educativo debe establecer canales para informar conductas, documentar intervenciones y resolver desacuerdos con oportunidad. De esta forma, la autoridad deja de depender exclusivamente del carácter individual del profesor y se convierte en una práctica institucional.

Por lo expuesto, es necesario una disciplina formativa que se dará por medio del OBE, en el que, el **primer beneficio,** consiste en recuperar tiempo efectivo de aprendizaje, es decir, las interrupciones constantes reducen las oportunidades de explicación, práctica, retroalimentación y evaluación. Una rutina clara permite que el docente enseñe y que los estudiantes comprendan qué se espera de ellos, pues la disciplina no garantiza por sí sola mejores resultados académicos, pero crea condiciones necesarias para que la enseñanza pueda desarrollarse con continuidad.

El **segundo beneficio** es la protección de la integridad, donde las normas claras, la supervisión en zonas de riesgo, el registro de incidentes y la intervención oportuna pueden reducir la normalización de burlas, amenazas y agresiones. La escuela debe comunicar que el hostigamiento no es una broma inocua cuando provoca daño o se repite y, que las personas afectadas encontrarán adultos capaces de actuar, de paso la respuesta temprana es especialmente importante cuando existe una diferencia de poder entre quien agrede y quien recibe la agresión.

El **tercer beneficio** es formativo, ya que una medida correctiva bien aplicada enseña a relacionar conducta, daño y reparación. Si un estudiante deteriora un bien, puede corresponder una acción reparadora compatible con su edad y con las reglas; si interrumpe deliberadamente la clase, puede requerirse una conversación, un compromiso de conducta y seguimiento. La finalidad no es etiquetar al estudiante como "problemático", sino ayudarlo a reconocer que sus decisiones afectan a otras personas y que debe asumir responsabilidades.

El **cuarto beneficio** es el respaldo al personal educativo, ya que la exposición reiterada a insultos, amenazas o situaciones disruptivas sin respuesta directiva puede generar desgaste y debilitar la relación pedagógica. Un protocolo institucional que indique cómo actuar, quién recibe el reporte y qué medidas pueden aplicarse reduce la incertidumbre; también favorece la confianza de las familias que esperan que la escuela proteja a sus hijos y mantenga un ambiente propicio para aprender.

El **quinto beneficio** se vincula con la ciudadanía democrática, ya que el estudiante aprende que las reglas no dependen del humor de una persona, sino de acuerdos públicos que protegen derechos y establecen responsabilidades. También, aprende que la autoridad debe explicar sus decisiones, escuchar a las partes y aceptar revisión. Así, una disciplina justa enseña tanto obediencia a reglas legítimas como capacidad de reclamar frente a una actuación arbitraria.

Se propone que el Ministerio de Educación promueva, dentro del marco vigente, un OBE contemporáneo, como modelo de gestión institucional inspirado en las funciones

formativas. Su implementación debería articularse con los instrumentos actuales de convivencia escolar y no crear una estructura paralela que duplique funciones. El OBE puede iniciarse mediante lineamientos técnicos, capacitación y adecuación de los reglamentos internos; cualquier obligación nueva que requiera rango normativo deberá aprobarse por la autoridad competente.

Se deben tener **normas escolares claras y conocidas**, en el que cada institución educativa deba revisar sus normas de convivencia al inicio del año escolar con participación de estudiantes, docentes, auxiliares, directivos y familias, porque las reglas han de ser breves, comprensibles, visibles y aplicables a situaciones concretas: puntualidad, trato respetuoso, cuidado de bienes, uso de dispositivos, cumplimiento de instrucciones, prevención de acoso y seguridad en espacios comunes. La participación estudiantil no implica que cada regla dependa de una votación, sino que las personas comprendan su finalidad y puedan aportar propuestas compatibles con la ley.

El reglamento debe diferenciar conductas, niveles de gravedad, responsables de intervenir y medidas posibles, pero es pertinente resaltar que, las consecuencias deben ser previsibles y proporcionales. No deben incluir castigos físicos, exposición pública humillante, discriminación, privación arbitraria de alimentos o necesidades básicas ni exclusiones contrarias al derecho a la educación. Tampoco debe permitirse que una sanción se decida por presión de otros padres o por razones ajenas a los hechos.

Debería existir una **escala progresiva de intervención**, es decir, para incumplimientos leves, la institución puede emplear recordatorios, advertencias respetuosas, diálogo breve, reflexión escrita adecuada a la edad o cambio temporal de ubicación en el aula cuando resulte pedagógicamente pertinente. Si la conducta se repite, procede una reunión con tutoría y familia, un compromiso de mejora y seguimiento. Cuando exista daño a bienes, puede contemplarse una acción reparadora que respete la dignidad y no sustituya indebidamente responsabilidades legales.

Ante agresiones, amenazas, hostigamiento persistente, violencia sexual o riesgo para la integridad, no basta una escala ordinaria de faltas. Corresponde activar los protocolos vigentes, adoptar medidas inmediatas de protección, comunicar a las autoridades competentes, cuando proceda y evitar la confrontación directa entre víctima y presunto agresor si ello genera riesgo. La mediación no es adecuada para todas las situaciones, en especial cuando existe violencia o desequilibrio de poder.

Toda medida debe dejar constancia suficiente de los hechos, la norma aplicable, la intervención realizada y el seguimiento previsto. La documentación no tiene como finalidad acumular expedientes para expulsar estudiantes, sino garantizar coherencia, proteger a las partes y permitir evaluar si la estrategia funciona. El estudiante debe tener oportunidad razonable de explicar lo ocurrido, sin perjuicio de las medidas inmediatas de protección que requiera una situación de riesgo.

El **OBE, para el cumplimiento de sus funciones** debería dar capacitación práctica en manejo de aula, comunicación asertiva, desescalamiento de conflictos, prevención del acoso, registro de incidentes, derechos de la niñez y aplicación de medidas correctivas. La formación debe incluir situaciones simuladas y criterios para distinguir una falta de

disciplina de una necesidad de apoyo especializado o de un caso de violencia, eso sí, la autoridad no se fortalece con consignas abstractas, sino con herramientas claras para actuar, con cargo a su presupuesto público de cada institución.

También, se requiere que la dirección responda a los reportes dentro de plazos internos definidos, informe al docente sobre las acciones adoptadas y evite dejarlo solo frente a situaciones reiteradas. Cuando una familia presenta una queja, debe existir un canal ordenado de revisión que proteja al personal frente a amenazas y, a la vez, permita corregir errores. La supervisión debe examinar tanto la omisión de actuar como el uso desproporcionado de autoridad.

Es necesario, **dentro del OBE, la tutoría, orientación y seguimiento individual**, pues sería el componente de orientación que debe identificar factores que inciden en la conducta y establecer metas concretas, por ejemplo, un estudiante que acumula tardanzas, puede necesitar un acuerdo familiar de horarios; uno que interrumpe repetidamente, puede requerir observación de patrones y estrategias de autorregulación; uno involucrado en acoso necesita una intervención específica que proteja a la víctima y evite la repetición. No todas las conductas responden a la misma causa, por lo que la institución debe evitar soluciones automáticas.

La orientación no debe convertirse en una excusa para posponer indefinidamente la respuesta disciplinaria. El apoyo y los límites son complementarios; si se acuerda una intervención, deben fijarse responsables, fechas de revisión e indicadores observables. La confidencialidad de la información personal debe respetarse y los datos sensibles solo deben compartirse con quienes tengan competencia y necesidad legítima de conocerlos.

Es **transcendental la participación familiar con compromisos verificables**, por el que el OBE debe prever reuniones oportunas, comunicación escrita de incidentes relevantes y acuerdos que describan la conducta esperada; además, las familias deben saber qué puede hacer el docente, qué corresponde al auxiliar, qué decisiones adopta la dirección y cómo pueden cuestionar una actuación. La claridad reduce malentendidos y evita que el conflicto se discuta exclusivamente a través de mensajes informales o redes sociales.

Cuando los padres no concurren a las citaciones, la escuela debe dejar constancia de los intentos de comunicación y recurrir a los mecanismos institucionales aplicables, sin abandonar la protección del estudiante. La corresponsabilidad familiar no habilita a la institución para excluir informalmente al alumno ni a trasladar toda la carga de solución a su hogar, ya que la escuela conserva sus deberes educativos y de protección.

Si bien, pueden existir **discusiones respecto a la implementación del OBE**, en el que una objeción posible sostiene que devolver autoridad a los docentes podría abrir la puerta a castigos severos o prácticas autoritarias, ya que la objeción es atendible si la propuesta se formula como una restauración de poderes sin límites. No obstante, la alternativa aquí planteada parte de una distinción: el personal necesita facultades claras para ordenar, corregir e intervenir, pero esas facultades deben encontrarse reguladas, ser revisables y estar subordinadas a la dignidad humana. La ausencia de autoridad

efectiva también puede vulnerar derechos, porque deja sin protección a estudiantes que sufren hostigamiento y priva al conjunto de la clase de condiciones adecuadas para aprender.

Otra objeción, afirma que los problemas de disciplina se explican principalmente por factores familiares, sociales o psicológicos. Estos factores influyen y deben ser considerados, pero no justifican la inacción, ya que la escuela no puede resolver por sí sola todos los problemas sociales; sí puede establecer límites, prevenir daños, registrar incidentes y coordinar apoyos. Una intervención integral evita tanto culpar exclusivamente al estudiante como descargar toda responsabilidad en la familia.

También, debe evitarse idealizar el pasado, porque a referencia al OBE puede ser útil como símbolo de orientación y formación personal, pero no demuestra que las prácticas históricas deban reproducirse sin evaluación. La educación contemporánea requiere reconocer la voz del estudiante, la diversidad, la protección frente a la violencia y las garantías procedimentales, por tanto, lo que conviene recuperar es la función sostenida de acompañamiento y formación en valores, combinada con una respuesta institucional eficaz frente al incumplimiento de normas.

La propuesta de **garantía para evitar abusos por parte de la autoridad pedagógica,** es que la recuperación de autoridad debe incluir salvaguardas explícitas; primero, legalidad, ya que las reglas y medidas deben respetar la Constitución, las leyes y las normas educativas aplicables. Segundo, proporcionalidad, donde, la respuesta debe guardar relación con la gravedad, la reiteración, el daño y la edad del estudiante. Tercero, no discriminación: la misma conducta no puede recibir respuestas diferentes por origen, discapacidad, género, situación económica u otras condiciones protegidas. Cuarto, derecho a ser escuchado, ya que el estudiante debe poder ofrecer su versión de los hechos en condiciones adecuadas a su edad. Quinto, protección de la privacidad, ya que los incidentes no deben exponerse en redes, murales o reuniones abiertas con identificación innecesaria. Sexto, prohibición de violencia, no se justifican golpes, amenazas, insultos, castigos degradantes ni represalias. Séptimo, revisión, ya que debe existir un canal para que la familia solicite reconsideración de una medida, sin que ello implique paralizar automáticamente una acción urgente de protección. Estas garantías fortalecen, en lugar de debilitar, la autoridad, porque hacen que la comunidad perciba las decisiones como legítimas.

La escuela debe diferenciar entre corregir una conducta y etiquetar a una persona, como expresiones "irrecuperable", "vago" o "delincuente" no constituyen medidas educativas y pueden reforzar la exclusión. La comunicación debe describir hechos observables; por ejemplo, "interrumpió reiteradamente la explicación pese a dos indicaciones" en lugar de atribuir una identidad negativa, o según lo desarrollado de forma explícita y no en adjetivaciones.

En términos jurídicos, el marco vigente no exige escoger entre autoridad y derechos. La Ley N.° 29719 y el Decreto Supremo N.° 004-2018-MINEDU, ya ofrecen fundamentos para gestionar la convivencia y atender la violencia. El desafío principal es la implementación consistente, la capacitación del personal, la coordinación con las familias y la supervisión; por lo que, la presente proposición legislativa es necesaria para

cerrar vacíos identificados, pero no debe presentarse como si actualmente los docentes carecieran de toda facultad para mantener el orden.

G) REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Congreso de la República del Perú. (1993). Constitución Política del Perú. https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-politica-14-03-18.pdf

Congreso de la República del Perú. (2000). Ley N.° 27337, Código de los Niños y Adolescentes. https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27337.pdf

Congreso de la República del Perú. (2003). Ley N.° 28044, Ley General de Educación. https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28044.pdf

Congreso de la República del Perú. (2011). Ley N.° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas. https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/118447-29719

Ministerio de Educación del Perú. (2012). Decreto Supremo N.° 010-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 29719. https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales

Ministerio de Educación del Perú. (2018). Decreto Supremo N.° 004-2018-MINEDU, que aprueba los Lineamientos para la gestión de la convivencia escolar, la prevención y la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes. https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/273491-004-2018-minedu

Ministerio de Educación del Perú. (2021). Orientaciones para la elaboración de normas de convivencia escolar adaptadas a educación a distancia. Repositorio Institucional del Ministerio de Educación. https://hdl.handle.net/20.500.12799/7784

Organización de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child